

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN,
CIENCIA Y CULTURA (OEI)**

**Y LA
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (en
adelante ACNUR)**

PARTES DEL PRESENTE ACUERDO:

- La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante OEI), representada por el Sr. Paulo Speller, Secretario General de la Organización designado por la Resolución N° 4 de la 12ª Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la OEI el 27 de agosto de 2014, en nombre y representación de la OEI, de conformidad con el artículo 13.1 de sus estatutos y los artículos 24 y 42 del Reglamento de la Organización;
- La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (en adelante ACNUR), representada por la Sra. Renata Dubini, Directora de la Oficina.

PREÁMBULO

Reconociendo que la OEI es un organismo internacional de carácter gubernamental para la cooperación en los países iberoamericanos en el ámbito de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura el conocimiento, la comprensión mutua, la integración, la solidaridad y la paz

Considerando que ACNUR, sobre la base de su estatuto de 1950 y de las resoluciones posteriores de la Asamblea General de las Naciones Unidas, tiene el mandato de brindar protección, asistencia y soluciones internacionales a los refugiados y otras categorías de personas de interés, tal como se definen a continuación, y para prevenir y reducir la apatridia;

Teniendo en cuenta la difícil situación de los refugiados, los solicitantes de asilo, los repatriados, los apátridas, los desplazados internos y otras personas que necesitan protección en las Américas, en particular de niños y jóvenes cuya educación y oportunidades académicas se ven interrumpidas;

Considerando la experiencia de la OEI en la expansión del acceso a la educación para niños, jóvenes y adultos; en la reinserción escolar, certificación y reconocimiento de los registros escolares, y desarrollo de la formación de maestros;

Considerando los ámbitos de interés compartidos por ACNUR y la OEI en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los Objetivos de Educación 2021 de la OEI y el Plan de Acción de Brasil, como el acceso a la educación inclusiva por parte de personas de interés de ACNUR como medida de protección; la reintegración de los deportados y los repatriados en los itinerarios educativos; la certificación regional y las medidas de equivalencia para las poblaciones desplazadas;

Sobre la base de la relación de trabajo entre la OEI y ACNUR, que se refleja en intereses comunes y reuniones conjuntas a lo largo de 2017, y teniendo en cuenta la complementariedad de los mandatos de ambas organizaciones, así como del potencial de sinergias;

Por lo tanto, las Partes desean establecer en este Acuerdo los términos y condiciones de la cooperación y acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 2

Propósito y principios rectores

- 1.1. El objetivo de este Acuerdo es establecer un marco para la cooperación entre las Partes en áreas de interés común, incluida la cooperación, como la provisión de orientación sobre políticas de refugiados y asesoramiento técnico por ACNUR, y de información y orientación sobre el acceso a los sistemas de educación inclusiva por parte de la OEI, a fin de mejorar el acceso a la educación inclusiva y facilitar el reconocimiento de certificados de educación para las personas de interés para ACNUR;
- 1.2. La cooperación entre las Partes se regirá por:
 - i. Derecho Internacional de los Refugiados; los principios de no discriminación y protección, incluidos los instrumentos regionales de derechos humanos, así como la búsqueda de soluciones duraderas para las personas de interés de ACNUR
 - ii. Reconocimiento de la función que tienen los Estados para garantizar un acceso inclusivo a los sistemas educativos y del papel de apoyo que ACNUR desempeña en cumplimiento de su mandato de facilitar soluciones orientadas a la protección de las personas de interés de ACNUR
 - iii. Respeto a un enfoque participativo en la ejecución de proyectos con personas de interés de ACNUR, teniendo en cuenta las capacidades y los riesgos de protección, incluso dentro de la comunidad de acogida.

ARTÍCULO 2

Áreas de cooperación

- 2.1. La OEI y ACNUR cooperarán en asuntos de interés común en las Américas, en particular en los siguientes ámbitos:
 - i. Promover un sistema común de certificación regional para la educación a todos los niveles, incluidos los estudios académicos y la formación profesional, la educación formal e informal y la formación de educadores, con el fin de fomentar la integración social de las personas necesitadas de protección y, del ciclo de desplazamiento;
 - ii. Reforzar los marcos jurídicos e institucionales regionales e institucionales de protección, con especial atención a la integración y la educación de las personas de interés para ACNUR;
 - iii. Establecer o mejorar los sistemas de gestión de casos y de remisión con miras a garantizar el acceso a la educación; y
 - iv. Llevar a cabo investigaciones comparativas sobre el acceso a la educación y la integración social de las personas que necesitan protección.
- 2.2. Además, las partes se comprometen a:

- i. ACNUR proporcionará, cuando sea necesario, asesoramiento técnico sobre medidas (políticas o jurídicas) para mejorar el acceso a la educación y las oportunidades de autosuficiencia para las personas que necesitan protección;
 - ii. OEI recopilará y compartirá un depósito de documentación producido como resultado de la aplicación del presente acuerdo sobre el acceso a los sistemas educativos de aquellas personas que necesitan protección; y
 - iii. OEI y ACNUR se comprometen a participar, patrocinar e intervenir en conferencias, seminarios y otras reuniones sobre temas relacionados con las áreas de interés común;
- 2.3. Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente Acuerdo en los ámbitos de cooperación anteriormente citados, las Partes podrán llevar a cabo proyectos conjuntos a través de la suscripción de acuerdos complementarios, de conformidad con los principios rectores establecidos en el presente Acuerdo y los de cada Organización.
- 2.4. Al ejecutar conjuntamente un proyecto, las Partes acuerdan coordinar la comunicación externa en relación con el proyecto conjunto y el área de cooperación. Ninguna de las Partes utilizará el nombre abreviado del nombre, emblema, marca comercial o logotipo del otro en cualquier anuncio, comunicado de prensa, publicidad u otros materiales impresos o publicados con referencia al presente Acuerdo o de otro modo, sin el consentimiento expreso por escrito del otro en cada instancia. Esta previsión se extenderá más allá del vencimiento o terminación de este Acuerdo.

ARTÍCULO 4 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS

- 4.1. Las Partes intercambiarán periódicamente información y documentos de interés común.
- 4.2. Las Partes reconocen que la información puede ser restringida de acuerdo con las normas aplicables y las políticas internas pertinentes de las Partes.
- 4.3. Las Partes no divulgarán, publicarán ni difundirán información confidencial a la que tengan acceso durante la ejecución del presente Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte. Las Partes usarán información confidencial únicamente para el propósito para el cual fue divulgada. Toda información relativa a personas individuales de interés para ACNUR y, en general, cualquier documento que no haya sido publicado por las Partes se considerará confidencial. Esta disposición permanecerá vigente después de la expiración o terminación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5 DISPOSICIONES FINALES

- 5.1. Sin perjuicio de lo que las Partes puedan establecer en acuerdos complementarios, memorandos de entendimiento y / o intercambio de notas firmadas en virtud del presente Acuerdo para la ejecución conjunta de proyectos y / o actividades, el presente Acuerdo no crea obligaciones de carácter financiero para ninguna de las partes.

**ARTÍCULO 6
DURACIÓN Y TERMINACIÓN**

- 6.1. El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente después de la firma de ambas Partes y tendrá una duración de tres años, renovable por un periodo de tres años adicionales, previo acuerdo de las partes.
- 6.2. Podrá ser resuelto por consentimiento mutuo o por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita de una a la otra con no menos de treinta días de antelación. Sin perjuicio de la terminación del presente Acuerdo, los acuerdos complementarios sobre proyectos y actividades que se vayan a realizar y que hayan sido debidamente financiados se proseguirán hasta su conclusión, a menos que las Partes decidan mutuamente lo contrario.

**ARTÍCULO 7
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes intentarán resolver de forma amistosa cualquier disputa o controversia que pudiera surgir en relación al cumplimiento, invalidez o terminación del presente Acuerdo. En el caso de que ello no fuera posible, las partes se someterán a un tribunal de arbitraje, de composición paritaria y acordada previamente por ellas y cuya decisión será vinculante.

**ARTÍCULO 8
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

- 8.1. Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se interpretará como una renuncia expresa o tácita, a los privilegios e inmunidades que asisten a ACNUR y a la OEI, a sus órganos, su personal y sus haberes, todo ello de acuerdo a la Convención de 1946 sobre Privilegios e Inmunidades de Naciones Unidas y el Acuerdo Sede suscrito entre la OEI y el Reino de España de 24 de junio de 2004.

**ARTÍCULO 9
COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

7.1 El área responsable de coordinar las actividades de la OEI bajo este Acuerdo es la Secretaría General de la OEI. Las notificaciones y comunicaciones deben dirigirse a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEI
Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, Ciencia y Cultura
Calle Bravo Murillo 38, 28015 Madrid, Spain
Tel. +34 91 594 43 82, Ext. 124


7.2. La Oficina encargada en el ACNUR de coordinar las actividades del presente Acuerdo de Cooperación es la Unidad Jurídica Regional de la Oficina para las Américas. Las notificaciones y comunicaciones deben dirigirse a la dirección, fax y correo electrónico:

Unidad Legal Regional de la Oficina de las Américas

ACNUR Costa Rica
Buzón12-1009
Tel. +506 22918341, Ext. 110

En fe de lo cual, los representantes debidamente autorizados de las Partes en el Acuerdo son:

**Para la Oficina del Alto Comisionado de
las Naciones Unidas para los
Refugiados**



**Renata Dubini
Directora de la Oficina para las Américas**

**Por la Organización de Estados
Iberoamericanos para la Educación, la
Ciencia y la Cultura**



**Paulo Speller
Secretario General**